

DECRETO 770

DE JUNIO 3 DE 2020



Adopta medidas en el ámbito laboral, del Mecanismo de Protección al Cesante, y crear programas de apoyo al empleo, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por el Gobierno nacional por medio del Decreto 637 del 06 de mayo de 2020

1 MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL CESANTE

Modifica el artículo 12 de la Ley 1636 de 2013, reduciendo el tiempo en que se entrega el mecanismo de protección de 6 a 3 meses, en cuanto al pago de seguridad social y la cuota monetaria en salud y pensiones, con el objetivo de contar con disponibilidad de recursos del Fondo permitan una mayor cobertura respecto del número de la población cesante, modificación que permite atender a un mayor número de desempleados

2 MODIFICACION DE LA JORNADA LABORAL

La jornada ordinaria semanal de cuarenta y ocho (48) horas podrá ser distribuida en cuatro (4) días a la semana, con una jornada diaria máxima de doce (12) horas, sin que sea necesario modificar el reglamento interno de trabajo, se deben reconocer los recargos nocturnos, dominicales y festivos de conformidad con la normatividad vigente y el pago podrá diferirse de mutuo acuerdo entre el trabajador y el empleador, en todo caso, máximo hasta el 20 de diciembre de 2020.



En consecuencia, la jornada de 48 horas de trabajo a la semana pueden distribuirse en 4 días a la semana, de común acuerdo entre empleador y trabajador, sin que sea necesario modificar el reglamento interno de trabajo,



Si se pactan realizar jornadas de 48 horas en cuatro días, se incrementa la jornada máxima diaria que pasaría de 8 horas a 12 horas, si se generan los recargos nocturnos, dominicales y festivos de conformidad con la normatividad vigente, el pago podrá diferirse de mutuo acuerdo entre el trabajador y el empleador, en todo caso, máximo hasta el 20 de diciembre de 2020.



La jornada diurna va desde las 6:00 a.m. hasta las 9:00 p.m., mientras que las nocturnas funcionan entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m.



3

ACUERDOS PARA PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS

Empleador y trabajador podrán acordar el pago de la prima de servicios y trasladar el primer pago de la prima de servicios, máximo hasta el 20 de diciembre de 2020. Y se podrá concertar la forma de pago hasta en 3 pagos, los cuales en todo caso deberán efectuarse a más tardar el 20 de diciembre de 2020.

De igual manera los beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP también podrán concertar con el trabajador la forma de pago, hasta en 3 pagos iguales, para trasladar el pago de la prima de servicios, máximo hasta 20 de diciembre de 2020.

4

PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS

Se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, como un programa social del Estado que otorgará al beneficiario un único aporte monetario de naturaleza estatal, con el objeto de apoyar y subsidiar el pago de la prima de servicios de junio de 2020.

Beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP:

1. las personas jurídicas,
2. personas naturales,
3. consorcios y uniones temporales
4. entidades sin ánimo de lucro.

REQUISITOS

1. Que hayan sido constituidos antes del 1° de enero de 2020.
2. Que cuenten con una inscripción en el registro mercantil. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019.
3. Que demuestren la necesidad del aporte estatal, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.
4. Los beneficiarios deberán contar con un producto de depósito en una entidad financiera.

QUIENES NO PUEDEN ACCEDER AL PROGRAMA

En el caso de las personas naturales

1. Que tengan menos de tres (3) empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020.
2. Que sean Personas Expuestas Políticamente - PEP o sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de Personas Expuestas Políticamente – PEP

5

CUANTÍA DEL APOORTE ESTATAL

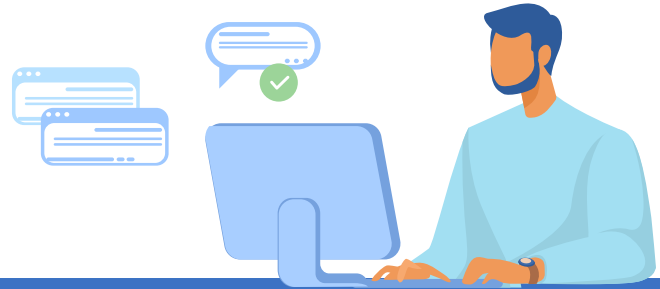
DEL PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS - PAP.

El aporte estatal es la suma de doscientos veinte mil pesos (\$220.000).

La cuantía corresponderá al número de empleados, entendiendo por empleados para el programa, los trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario haya cotizado al Sistema General de Seguridad Social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, con un ingreso base de cotización desde un salario mínimo mensual legal vigente hasta un millón de pesos (\$1.000.000), multiplicado por doscientos veinte mil pesos (\$220.000).

Los empleados que se tendrá en cuenta son los reportados en las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes - PILA correspondientes a los periodos de cotización de los meses de abril y mayo de 2020.

Cada empleado sólo podrá ser contabilizado una vez. En los casos que exista multiplicidad de empleadores de un mismo trabajador, se otorgará el aporte al primero que, producto de la respectiva postulación, verifique la UGP.



6

PROCEDIMIENTO DE POSTULACION

Las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan con los requisitos deberán presentar ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:

1. Solicitud firmada por el representante legal o por la persona natural empleadora, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP.

2. Certificación firmada por (i) el representante legal o la persona natural empleadora y (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que el empleador no esté obligado a tener revisor fiscal, **en la que se certifique:**

2.1. La disminución de ingresos, en los términos del numeral 3 del artículo 7 de este Decreto Legislativo.

2.2. El número de primas de servicios que se subsidiarán a través del aporte estatal objeto de este programa. El cumplimiento del procedimiento descrito en el presente artículo permitirá la obtención de un único aporte estatal.



TEMPORALIDAD

DEL PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS- PAP

El Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP se aplicará únicamente para el primer pago de la prima de servicios del año 2020.



PROGRAMA DE AUXILIO A LOS TRABAJADORES EN SUSPENSIÓN CONTRACTUAL

Crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas a:

1. Trabajadores dependientes de los postulantes del Programa de Apoyo al Empleo Formal-PAEF.
2. Que devenguen hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Que tengan el contrato laboral suspendido o se encuentren en licencia no remunerada.
4. No estén cubiertos por los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA, o del Programa de Ingreso Solidario.



TEMPORALIDAD DEL AUXILIO

Se podrá otorgar hasta por tres (3) meses.



VALOR

Una transferencia mensual monetaria no condicionada por un valor mensual de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) a quienes, para los meses de abril, mayo o junio de 2020 se les haya suspendido su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada.



IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios serán identificados para las nóminas de los meses de abril, mayo y junio de 2020, por la UGPP de acuerdo con la información de novedades, de Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada reportada, en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA correspondiente.

El número de transferencias mensuales que se podrá otorgar, corresponderá al número de meses en los que el trabajador haya estado en suspensión contractual o licencia no remunerada en el período correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020. DECRETO NÚMERO r ft y DE 2020 Página 25 de 29 "Por medio del cual se adopta una medida de protección al cesante, se adoptan medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, se adopta una alternativa de acuerdo para el traslado del primer pago de la prima de servicios, se adopta el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP, Y se adopta el Programa de auxilio de los trabajadores en suspensión contractual, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020".



ACOPI

 @acopi_nacional

 @Acopi_Nacional

 @acopinacionalweb

Página Web: <http://acopi.org.co/>

